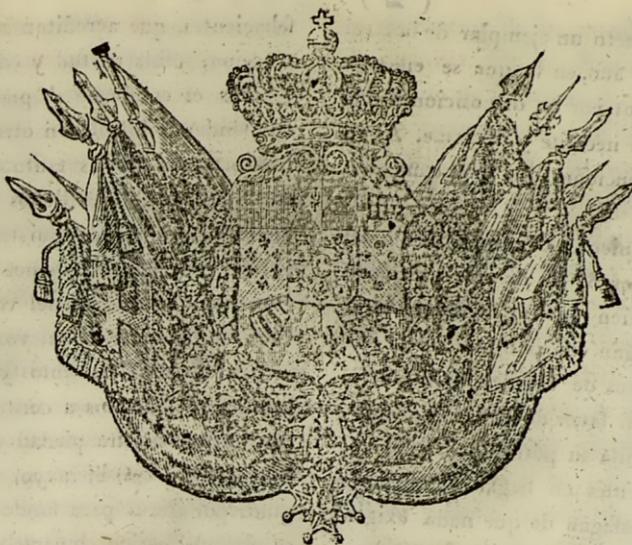


NUMERO

1001

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES  
23 de Agosto de  
1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### EDICTOS.

Número 550 =Habiendo acudido en este dia á mi autoridad D. Mariano Martinez á nombre de D. Pablo Ursa y compania, vecino de Madrid, solicitando el registro de una mina de cobre argentífero que supenen existe en el término de Monterrubio, partido de Salas de los Infantes y sitio de la fuente de San Cristobal, lindando por N. Matamurciano, L. las Veneras P. mina Especiosa terreno franco, dándola el nombre de la Impensada, se anuncia para citacion de los dueños de las minas colindantes, y por si alguna persona se considera con derecho á la misma acuda á este Gobierno político á deducirle en el término preciso de diez dias que señala el artículo 90 de la Instruccion de 18 de Diciembre de 1825. Burgos 18 de Agosto de 1844 =Mariano Herrero.=Nicolas Garrido, Srio.

Número 549 =Habiendo acudido en este dia á mi autoridad D. Ildefonso Miegimolle, vecino de esta Ciudad y Procurador de la Audiencia Territorial, denunciando una mina de hierro en la jurisdiccion de Obarenes, al mediodia del cerro que llaman de la Nevera, entre Peñapacena y el solar de Francisco Alonso, y por regañon por los referidos puntos, que supone abandonada por su registrador D. José Ortiz, vecino de Pancorbo, por no haber abierto la labor de pozo, hecho la demarcacion del terreno, ni tomado posesion segun previenen las leyes en el término de los noventa dias, dándola el nombre de la Afortunada, se anuncia al público para citacion de dicho Ortiz y demas dueños de las minas colindantes si las hubiere, y por si alguna persona se considera con derecho á la que se denuncia acuda á este Gobierno político á deducirle en el término preciso de diez dias que señala el artículo 90 de la Instruccion de 18 de Diciembre de 1825. Burgos 19 de Agosto de 1844 =Mariano Herrero.=Nicolas Garrido, Srio.

Número 148.= Encargo á las justicias de esta provincia procedan á la captura, y segura conduccion á disposicion del Sr. Comandante Inspector del presidio del Canal de Castilla, de los desertores del mismo cuyos nombres y señas se espresan á continuacion.

José Lopez Rodriguez, estatura 5 pies, edad 32 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno. Manuel Garcia Abad, estatura 5 pies 3 pulgadas edad 25 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz chica, barba regular cara larga, color moreno. Faustino Vicente Moro, estatura 5 pies 4 pulgadas, edad 26 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara grande, color moreno. Eusebio Blanco Garcia, estatura 5 pies, edad 25 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba id., cara larga, color trigueño. Burgos 18 de Agosto de 1844.=Mariano Herrero.

*El Sr. Comisario de los santos Lugares de Jerusalem del Obispado de Osma me ha dirigido con fecha 11 del mes actual la siguiente alocucion.*

D. Nicolas Barquin Arana, Presbitero Canónigo de esta Santa Iglesia Cathedral de Osma, Comisario de Jerusalem en este Obispado &c.

A los Párrocos, Tenientes, Ayuntamientos y fieles de la salud.

Por suficientes tubiera ya las escitaciones que os he hecho en varias ocasiones, muy particularmente en 24 de Julio de 1840 y 13 de Mayo de 1843 insertas en los Boletines oficiales de las Provincias de Soria y Burgos en sus respectivos meses, si de nuevo no me encargara la Comisaria general de Jerusalem que procure en cuanto esté de mi parte el aumento y lustre de la Obrapia, y el que tengan cumplido efecto los desvelos de S. M. por la conservacion y prosperidad de los Santos Lugares, no careciendo de lo necesario, ni de lo que está aplicado á tan santos fines. Para ello se me encarga me ponga de acuerdo con las autoridades, tanto eclesiasticas, como civiles de las provincias á que corresponde este Obispado con el fin de que apoyen, ausilien, y hagan cumplir á sus dependientes las disposiciones que yo adopte para la mejor recaudacion de las mandas pias y limosna en las parroquias y pueblos

de esta Diócesis, mandándome al efecto un ejemplar de la Real orden de 30 de Abril del presente año, en la que se encarga á las autoridades respectivas que protejan las disposiciones que yo adopte y den todo el apoyo que necesite y reclame. A su consecuencia y usando de las atribuciones que me competen ordeno lo siguiente.

Se recuerda á los párrocos y tenientes el cumplimiento del art. 44 del reglamento aprobado por S. M. de que ya tienen noticia; y les ruego que tengan á bien excitar desde el Altar á sus feligreses, tanto á que satisfagan con puntualidad la pequeña manda de testados é intestados de sus deudos difuntos, como á que su piedad se esplique en favor de los Santos Lugares con aquella limosna que les permita su posibilidad y afecto.

Para que los párrocos y tenientes no hagan el oficio de cobradores, y que los fieles se satisfagan de que nada exigen aquellos para sí y esten al corriente de lo que se demanda y los fines á que se destina, los Ayuntamientos ó el Alcaldes de buen acuerdo con el párroco ó teniente designarán en cada parroquia una persona de probidad y virtud que haga el oficio de limosnero recaudador, quien con la lista ó relacion que le dé el párroco sacada del libro de difuntos pasará á recaudar la manda de testados ó intestados de quienes la adeuden (si ya antes no la han entregado al párroco que la debió reclamar cuando sus derechos) y ademas en los tiempos mas oportunos del año pedirá limosna para los Santos lugares, ya sea por las eras, ya por las casas, ó ya en la iglesia, sin que por ello se altere la costumbre ó convenio de contribuir los pueblos con una cantidad alzada en cada año. Si hubiere algun hermano, ó limosnero voluntario que haya tenido antes á su cargo esta demanda, continuará este, y no será necesario que le designe el Párroco y Alcalde, á no que no merezca la confianza de estos.

Estos recaudadores pondrán lo que colecten á disposicion de los Parrocos ó Tenientes, pues que siempre han de tener intervencion en este asunto teniendo conocimiento de lo que se recauda, y estos harán que se ponga en poder del Arcipreste de su Arciprestazgo, quien se entenderá con la Comisaría del Obispado. No obstante, si á los Parrocos ó Tenientes les parece mas cómodo hacer que se entregue directamente en esta Comisaría ó al encargado en Soria D. Antolin Lopez, ó al de Aranda D. José Guardo, á quienes tengo autorizados para ello, así lo podrán ejecutar.

Encargo á los Escribanos de esta Diócesis que observen puntualmente lo que les está prevenido cuando autorizan los testamentos, de recordar á los otorgantes la manda pia á los Santos Lugares, que es en la minima cantidad de treinta y seis mrs. y que tengan presente la Real orden de 27 de Junio de 1838 comunicada á esta Comisaría, en la que se encarga á los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia den conocimiento al ministerio fiscal de los testamentos que sin este requisito se les presenten, para que en uso de sus facultades ejecuten la accion de la ley que les compete.

Ultimamente, pongo en conocimiento de los religiosos esclaustrados de la orden de San Francisco, que residen en este Obispado, que está acordado por el Esmo. Sr. Comisario general de Jerusalem el envío de los esclaustrados indispensables á llenar las bajas que en cada año naturalmente dejan sentirse en aquellos Santos Lugares, para que los que se sientan impulsados á reemplazar á aquellos en los diversos ministerios en que allí se ocupan, hagan sus solicitudes al Esmo. Sr. Comisario, ó á esta Comisaría de la Diócesis, acompañadas de documentos

fehacientes, que acrediten su persona, profesion, conocida instruccion, sólida virtud y edad proporcionada.

No es conforme al piadoso orgullo de los españoles, el desatender á lo que en otro tiempo se tuvo por una de nuestras mayores glorias tanto en lo religioso, como en lo politico. Nuestros abuelos llenos de un fuego santo, y á costa de inmensos sacrificios conquistaron aquellos Santos Lugares. ¿Será posible que nos olvidemos de concurrir á su conservacion y aumento? Herederos del valor y celo de aquellos antiguos heroes, no bien sonará mi voz en vuestros oidos, que os llama al socorro de aquellos santos y venerandos lugares, cuando os apresurareis gustosos á contribuir á su conservacion y aumento con lo que vuestra piedad y poder os dicte, interesados en que se sostengan con el mayor lustre y esplendor los lugares escogidos por Jesus para fundar con su doctrina y milagros y con su sagrada pasion, muerte y resurreccion la Religion Santa que profesamos. El Burgo de Osma 12 de Agosto de 1844 = Nicolas Barquín Arana.

*Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de la Provincia á fin de que por su medio llegue á noticia de los interesados á quienes correspondan sus efectos, previniendo á los Ayuntamientos que cumplan en todas sus partes las disposiciones adoptadas en la preinserta alocucion. Burgos 17 de Agosto 1844 = Mariano Heirero.*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Número 151.—Esta Intendencia que ha tenido motivos de apreciar el celo con que muchos de los Ayuntamientos de la Provincia se han esforzado á satisfacer el segundo tercio de sus contribuciones del corriente año y demas descubiertos que reconocian de las anteriores, la cabe no obstante el sentimiento de que otros separándose de tan noble conducta hayan eludido este sagrado deber haciéndose sordos á sus repetidos y amistosos recuerdos para su cumplimiento, comprometiéndose con ello sus actos para con el Gobierno de S. M. y la suerte de las obligaciones públicas que dependen de sus productos. Los que desgraciadamente se encuentran en el último caso, ningun motivo les asiste para quejarse de que se proceda contra ellos, por los medios de coaccion que las Instrucciones y ordenes vigentes establecen contra los morosos, por que á su apatía en esta parte deben atribuir sus consecuencias. La Intendencia cesando ya en toda clase de consideraciones incompatibles con las apremiantes ordenes con que se encuentra, se halla dispuesta y con los antecedentes á la vista para espedir apremios contra toda clase de deudores, y estos no pueden contar con otro medio de evitarlos que el de apresurarse á satisfacer en Tesorería y Depositaria de rentas de la Capital y Partido de Aranda el importe de sus débitos. Burgos 20 de Agosto de 1844. = Felipe de Ariño.

*La Direccion general del Tesoro público con fecha 6 del actual me comunica la real orden circular siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 22 de Julio último la Real órden siguiente:—Escmo. Sr: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 20 del actual lo que sigue =Continuamente los Prelados y Gobernadores de las Diócesis dirigen á la Reina solicitudes de Eclesiásticos que tienen por objeto la reclamacion de asignaciones personales, estando limitada en muchos casos toda la instruccion de semejantes instancias al simple oficio con que el Diocesano las recomienda. El inconveniente que nace de esta práctica es el de seguirse y terminarse en el Ministerio de mi cargo un cúmulo de expedientes cuyo conocimiento mejor se adopta á la índole de las Contadurías de provincia que á la de una Secretaría del Despacho, y cuya resolucion mas bien que de la autoridad Real debiera impetrarse de los Gefes de la Hacienda pública, sin traspasar el limite de sus atribuciones ordinarias. En otros expedientes se observa que comenzados á instancia de los Eclesiásticos ante las respectivas Intendencias, se continúan sin oír el dictámen de los Diocesanos, y remitidos despues por la Direccion del Tesoro, vienen á radicar en la Secretaría del cargo de V. E., mientras que la de Gracia y Justicia suele estar conociendo á la vez de las mismas pretensiones por haberlas dirigido el Obispo ó Gobernador, con grave riesgo de que recaigan providencias contradictorias. Defectos semejantes se advierten en la prosecucion de instancias sobre reparacion de los templos y abono de los gastos del Culto; y la buena administracion exige que se procure la uniformidad en los trámites de tales expedientes y no se confundan las atribuciones de las Oficinas de la Hacienda con las peculiares de este Ministerio. Persuadida por tanto la Reina de los perjuicios inherentes á la práctica adoptada en la actualidad, y deseando que para incoar, proseguir y resolver las peticiones sobre pago de cuotas que se cubren con los productos de la contribucion del Culto y Clero, se fije un orden que redunde en pro de la causa pública y favorezca tambien el interés de los particulares, se ha dignado mandar que en adelante se guarden las siguientes disposiciones: Primera. Las instancias sobre haberes personales pertenecientes al alto Clero ó al parroquial, bien sean dirigidas en Cuerpo por los Cabildos ó aisladamente por algun individuo, se remitirán al Intendente de provincia por conducto del Obispo ó Gobernador de la Diócesis, quienes deberán esforzarlas ó negarles su apoyo segun entendieren que son razonables ó carecen de legalidad. Segunda. Para graduar esta y el minimo ó máximo de los haberes reclamados, así los Ordinarios como las dependencias de la Hacienda pública se atemperarán á las leyes de 21 de Julio de 1838 y 14 de Agosto de 1841, é instrucciones que las acompañan; y solo en cuanto á la asignacion anual de los Párrocos, Coadjutores y Beneficiados observarán lo dispuesto en la circular de 20 de Abril de 1842, hasta la resolucion del expediente general que se instruye sobre la materia. Tercera. El mismo curso se dará á las reclamaciones que versen sobre fondos de administracion diocesana, reparacion de los palacios episcopales, y gastos ordinarios y extraordinarios en las Catedrales, colegiadas, Iglesias priorales y Abadías. Cuarta. En el caso de que el punto sometido á la deliberacion de los Intendentes pueda decidirse por el texto de las leyes é instrucciones citadas, acordarán lo que creyesen oportuno; quedando á los interesados salvo el medio de acudir á la Direccion del Tesoro, cuando notaren que en las Oficinas de provincia se entorpece

la instruccion de los expedientes ó se reputaren agraviados en la decision. Quinta. Remitirán los Intendentes al Gobierno por conducto de la expresada Direccion los expedientes de consulta sobre dudas que se suscitaren, los que se formen sobre gastos extraordinarios, de fábrica de las Catedrales, Colegiadas, Abadías é Iglesias priorales, y aumento del presupuesto de su culto, oyendo siempre en la instruccion de estos últimos al respectivo Gele superior político, y procurando conciliar la uniformidad en sus dictámenes. Sexta. Para presentarse en esta Secretaría de Gracia y Justicia instancias relativas á los asuntos de que se trata en la disposicion tercera, deberán los Gobernadores esponer el fundamento de ellas en los oficios de remision, y decir que las estiman razonables y no han sido atendidas ni en la Intendencia ni en la Direccion del Tesoro. Sétima. Los Prelados y Gobernadores de las Diócesis dirigirán á los Ayuntamientos y en su caso á las Diputaciones provinciales, las solicitudes que versen sobre gastos del culto parroquial; y para acudir á S. M. por esta Secretaria deberán espresar asimismo que no han sido apreciadas las reclamaciones hechas á la Diputacion provincial ni al Ayuntamiento. Octava. Serán devueltas á los Diocenos bajo cubierta las que en otra forma se elevaren á S. M. Ultima. De esta regla se exceptúan las instancias que hicieren los individuos del alto Clero para que se reformen las disposiciones acordadas ó que se acordaren en adelante sobre los haberes devengados desde Octubre de 1841 hasta Diciembre de 1843, mediante que por circular de 30 de Enero último se reservó á la propia Secretaria examinar las nóminas que abrazan la época mencionada. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, y que lo comuniqué con igual objeto á los Intendentes de provincia =Y lo traslado á V. S. para su mas estricto cumplimiento, disponiendo su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia.

*Cuya superior resolucion he acordado publicarla en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados á quienes correspondá y demas efectos consiguientes. Burgos 14 de Agosto de 1844 =Felipe de Ariño.*

*Villa de Santo Domingo de Silos y sus Aldeas.*

*Partido de Salas de los Infantes.*

Estado de los sugetos que sufrieron daños en sus bienes por parte de la faccion liberticida, y han reclamado su indemnizacion en el expediente formalizado en esta Villa, á saber:

<i>Sugetos damnificados.</i>	<i>De bienes inmuebles.</i>	<i>Id. de ganados.</i>	<i>Id. de muebles.</i>	<i>Totales</i>
El Comun de esta Villa de Santo Domingo de Silos	4000		4132	8132
La Iglesia Parroquial del Cuerpo Santo			3525	3525
La de S. Pedro Apostol			1480	1480
Mateo Cruces	428	3753	1404	5585
Martin Palomero		1855	1454	3309
Sebastian Gete			959	959
Juana Gil	384	700	1079	2163
Manuel Cruces		3800	1019	4819
Lorenzo Palomero		515	775	1290

D. Eugenio Barrio			6282	6289	Fernando Blanco	2435	1788	4223	
Lucas del Alamo	130	224	1098	1452	José Garcia	300	1044	434	1778
Manuel de Martin	455		1660	2095	Juan Molero	1400	1182	2076	3658
Baltasara Alonso			689	689	Escolastica Perez		612	1012	1624
Lucas Hebrero	60	809	2933	3802	Beuñto Alameda	330	1650	531	2511
Juan Martinez			1129	1129	Leandro Andres	1100	1448	494	3042
José Martinez	458	2250	1252	3960	Juan Andres	1280	228	1059	2567
Teresa Garcia			450	450	Lorenzo Molero		320	731	1051
José Martinez Munguia	110		791	901	José Andres		1394	625	2019
Santiago Alonso	260		1683	1943	Toribio Carazo		278	504	782
Juan Manuel del Alamo	480	2890	570	3940	Lorenzo Molero	830	1514	674	3018
Antonio del Alamo	800	2646	2153	5599	Nicolas Molero		474	474	1218
Martin Martinez	158	1323	901	2382	Ignacio Andres	300	370	371	1041
Catalina Zorrilla	195	992	1457	2644	El Comun de la Aldea				
Manuela del Alamo	438	440	1704	2582	de Honternelos	550	1694	1040	3284
Fulgencia Terrazas	40	3428	6006	9474	La Iglesia Parroquial				
Inés Alameda	54	1265	1319	2638	de idem			678	678
Eugenio Alameda	785	1378	1718	3881	Andres Camarero		698	510	1208
Lino Zorrilla	435	500	1947	2882	Domingo Carazo		612	531	1143
Pedro Alonso	105		1291	1396	Santiago Carazo		598	544	1142
Bernabé Garcia	100	1640	2495	4235	Ramon Mereno	280	536	243	1059
Geronimo Martinez	736	3640	4803	9179	Cayetano Carazo		1500	374	1874
Santos Martin	1116	3300	5403	9819	José Peñacoba	360	328	250	958
Felipe Martin	180	753	2338	3271	Francisco Bueno		1166	205	1371
Manuel Perez	82	958	1101	2141	Lorenzo Camarero		648	300	948
Antonio Septiem	40	930	1652	2622	Ignacia Serrano	446	710	428	1584
Maria Juana Zorrilla	60		1217	1277	Tomas de Domingo	450	958	276	1684
Manuel Alamo Gete	126	2795	681	3602	Nicolas de Martin		368	426	794
Manuel del Alamo A-					Francisco Moreno	200	320	437	957
lamo	153	700	1048	1903	José Blanco	320	496	351	1167
Ramon Andres	240	1230	2163	3633	Atilano Andres		352	333	687
Angel Bueno	112	397	1259	1768	Andres de Domingo	220	722	424	1566
Simon Martinez	58	270	274	602	Angel Carazo		1763		1763
José Martinez Cruces	84	1193	1117	2394	Dominica Alameda	350	850	239	1470
Manuel Martinez Gete	28	306	1036	1370	Casiano Blanco	280	356	170	806
Pedro del Alamo		120	2862	2982	Francisca Magdalena		811	406	1217
Juan del Alamo	84	1940	1942	3946	Lucas Bueno	120	280	95	495
Domingo Carazo	120	925	2722	3767	El Comon de la Al-				
Angel del Alamo	874	400	1226	2500	dea de Hinojar	3000		3640	6640
Domingo Andres	165	1806	624	2595	José de Martin	300	2650	3401	6351
Martin de Martin	677		875	1552	Benito Carazo Carazo	745	1760	1605	4110
José Palomero	450	960	1087	2492	Atilano Carazo	3000	1363	646	5009
Gregorio Garcia	20		912	932	Eusebio Carazo	660	2390	3461	6511
Juan Gualberto Pala-					Benito Carazo Alameda	4800	1728	4683	11211
zuelos	159	908	1486	2553	Gabriel Blanco	3480	1186	1612	6278
Baltasar Palomero	300	1510	860	2670	Antonio Alameda	3312	1490	5040	3842
Pedro Gil	25	450	1046	1521	Manuel Carazo	300	1425	1079	2804
Alejandro Palomero	395	710	1910	3015	Manuel Camarero	4220	1065	3325	8610
Antonia Andres	218	958	1161	2337	Francisco Carazo	420	1310	711	2441
Vicenta del Arenal	255		963	1218	Benito Alameda	650	540	875	2065
Luis Cruces	720	2186	2217	5123	Domingo Bueno	3128	1362	5037	9527
Jorge Garcia	350		1032	1402	Clemente Alameda	600	1806	1635	4041
Mateo Martin	50	378	647	1075	Isidoro Carazo	750	2368	3809	7326
Domingo Alonso	40	1500	4680	6220	Ramon Alameda	250	1836	1495	3581
Pedro Garcia	84		2722	2806					
Vicente Perez	70	478	868	1416					
Ildelouso Gete	120	1108	938	2166					
El Comun de la Aldea									
de Peñacova		3400	3142	6542					
La Iglesia Parroquial									
de idem		3400	3142	6542					
Lucas Pena		3264	1136	4400					
Pablo Carazo	276	1356	532	2164					
Blas Perez	200	1622	784	2606					
Jorge la Peña		2084	770	2854					
Francisco Alameda		2793	853	3643					
Pablo Garcia	478	1424	1793	3695					
Eugenio Blanco	230	3694	1251	5195					
Julian Andres	920	306	654	1880					
Bermundo Blanco		772	436	1208					
Narciso Andres	680	1236	814	2730					
						59533	138832	187761	386126

Y para que conste de dichas reclamaciones y puedan contradecirse con'orme á la prevencion 5.<sup>a</sup> de la circular de la Comision Central de indemnizaciones del 13 de Enero último, inserta en el Boletín oficial de 27 del mismo, y de acuerdo del Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha estado espuesto al público en los sitios de costumbre dicho igual estado al presente, sin que por nadie se haya reclamado á la municipalidad contra las justificaciones de los sujetos damnificados comprendidos en el mismo, cumpliendo así mismo con lo ordenado en la espresada disposicion 5.<sup>a</sup> se dirige este al Sr. Gele superior político de esta provincia para que se sirva mandarle insertar en el periódico provincial. Santo Domingo de Silos 23 de Mayo de 1843 = Domingo Andres = Gabriel Blanco = Eugenio Alameda = Juan Cruces Santa Maria, Srio.